

R-IMP-008/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA ELISA JAVIER FLORES, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO DEL ESTADO DE PUEBLA

ACTORA: REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

IMPUGNADA: C. MARÍA ELISA JAVIER FLORES, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver, en definitiva, la impugnación interpuesta por la C. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio del Estado de Puebla.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio del Estado de Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.

R-IMP-008/2024

Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Administrativo	Proceso Administrativo para la Resolución de Impugnaciones en contra de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de quince de junio de dos mil uno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-026/01, el Consejo General aprobó el Proceso Administrativo.
- II. En sesión ordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-030/16, el Consejo General reformó diversos artículos del Proceso Administrativo.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el método correspondiente.
- V. En sesión especial del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el método correspondiente.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.
- VII. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los



R-IMP-008/2024

doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.

- VIII. El día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electa la Ciudadana María Elisa Javier Flores.
- IX. En sesión ordinaria de uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME147/AC-001/2024, a través del cual se formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.
- X. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo Delegatorio identificado con clave alfanumérica SE/DEL-DTS-037/2024, el Secretario Ejecutivo delegó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, ambos del Instituto, la facultad de llevar a cabo el desahogo del Proceso Administrativo.
- XI. El tres de abril de dos mil veinticuatro, la C. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General, interpuso escrito de impugnación en contra de la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio, a través del cual, en lo conducente, manifestó lo siguiente:

“La que suscribe C. Laura Elizabeth Torres Villegas Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla distraigo la fineza de su atención, hago de su conocimiento que en la integración del Consejo Municipal de Santa Inés Ahuatempan la consejera propietaria C. María Elisa Javier Flores es hermana de la C. Daisy Javier Flores quien se encuentra registrada como suplente en la Presidencia Municipal de la “Coalición Seguimos Haciendo Historia por Puebla” de acuerdo con el anexo 11 del listado de solicitudes de registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento publicado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, por lo que le solicito atentamente se pueda solicitar la separación del cargo de la consejera en mención, dado que se encuentra en un conflicto de interés al ser autoridad electoral en el órgano transitorio y su hermana se encuentra compitiendo por la presidencia municipal en el municipio de Santa Inés Ahuatempan, en la posición de suplente, por lo que no se garantiza la imparcialidad de dicha consejera en sus funciones electorales.

Como prueba anexo:

- 1.- Copia Simple del listado de solicitudes de registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento publicado por el Instituto electoral del Estado de Puebla.*
- 2.- Copia simple del listado de la integración del consejo municipal en Santa Inés Ahuatempan de acuerdo con la información de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Puebla.*
- 3.- Tríptico de la candidatura a la presidencia municipal por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla en el municipio de Santa Inés Ahuatempan.*
- 4.- Copias simples de las actas de nacimiento de las C. Daisy Javier Flores y María Elisa Javier Flores donde se muestra que son hermanas y cuyos padres son el C. Pedro Javier López y la C. Feliciano Flores Mozo*

Sin otro particular y en espera del obsequio de mi petición para los efectos legales a que haya lugar, me reitero a sus apreciables órdenes. (sic)”

El mismo día, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-1617/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito de impugnación antes referido.

R-IMP-008/2024

- XII. El cuatro de abril de la presente anualidad, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó un tríptico manifestando que el mismo, se hizo mención en el escrito de impugnación.

El mismo día, mediante el Memorándum número IEE/SE-1650/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, el documento descrito en el párrafo anterior para el trámite legal correspondiente.

- XIII. El diecisiete de abril de la presente anualidad, la Dirección Técnica mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-008/2024, acordó formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto.
- XIV. La Dirección Técnica, en fecha veintiocho de abril del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XV. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta por la C. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General, en contra de la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del Consejo Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 II y LX del Código y 1 del Proceso Administrativo.

Lo anterior, en atención a que como lo expresa el escrito materia de este fallo, su finalidad es impugnar la designación de una Consejería Electoral perteneciente a un Órgano Transitorio, por considerar que dicha persona se encuentra en un conflicto de interés al ser autoridad electoral en el Órgano Transitorio y su hermana se encuentra compitiendo por la presidencia municipal en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan en la posición de suplente, por lo que no garantiza la parcialidad dicha Consejera en sus funciones electorales.

2. DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia establecidos por el artículo 3 Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente, apreciando sustancialmente lo siguiente:

R-IMP-008/2024

a) **Hacer constar el nombre del impugnado:** Lo cumple, al señalar en el curso el nombre de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal, siendo la C. María Elisa Javier Flores.

b) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Se tiene por cumplido, toda vez que la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, Dra. Laura Elizabeth Torres Villegas, tiene su personalidad debidamente acreditada en atención a los archivos de este Organismo Electoral donde obra la acreditación efectuada en su favor por el mencionado Instituto Político.

c) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los preceptos presuntamente violados:** Tal y como se desprende del escrito materia de esta Resolución, la ocursoante refiere lo siguiente:

“...
hago de su conocimiento que en la integración del Consejo Municipal de Santa Inés Ahuatempan la consejera propietaria C. María Elisa Javier Flores es hermana de la C. Daisy Javier Flores quien se encuentra registrada como suplente en la Presidencia Municipal de la "Coalición Seguimos Haciendo Historia por Puebla" de acuerdo con el anexo 11 del listado de solicitudes de registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento publicado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, por lo que le solicito atentamente se pueda solicitar la separación del cargo de la consejera en mención, dado que se encuentra en un conflicto de interés al ser autoridad electoral en el órgano transitorio y su hermana se encuentra compitiendo por la presidencia municipal en el municipio de Santa Inés Ahuatempan, en la posición de suplente, por lo que no se garantiza la imparcialidad de dicha consejera en sus funciones electorales.
...”

d) **Ofrecer o aportar las pruebas al momento de presentar el escrito de impugnación; mencionar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicito por escrito al órgano competente, y estas no le hubieran sido entregadas:** De la lectura al escrito y su alcance materia de esta Resolución, la ocursoante refiere como pruebas las documentales privadas consistentes en:

- “1.- Copia Simple del listado de solicitudes de registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento publicado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- 2.- Copia simple del listado de la integración del consejo municipal en Santa Inés Ahuatempan de acuerdo con la información de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- 3.- Tríptico de la candidata a la presidencia municipal por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla en el municipio de Santa Inés Ahuatempan.
- 4.- Copias simples de las actas de nacimiento de las C. Daisy Javier Flores y María Elisa Javier Flores donde se muestra que son hermanas y cuyos padres son el C. Pedro Javier López y la C. Feliciano Flores Mozo.”

e) **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente:** Dicho requisito se acredita con el escrito de impugnación, el cual se encuentra signado por la Dra. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General.



3. DE LA IMPROCEDENCIA DEL ASUNTO

Este Consejo General, una vez que ha analizado el escrito de impugnación y su

R-IMP-008/2024

alcance, materia de la presente Resolución, advierte que en términos del artículo 4 del Proceso Administrativo y una vez que se analizaron los hechos señalados en el citado curso, las pruebas presentadas, así como los argumentos plasmados por la parte actora, se desprende que no constituyen falta o violación electoral, por lo que resulta evidentemente frívola, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 4.- ...

(...)

Se entenderá por frívolos los escritos de impugnación que:

(...)

III. Refieran a hechos que de manera evidente no constituyan una falta o violación electoral.

...”

Lo anterior toda vez que, del análisis preliminar del escrito de impugnación, así como de su alcance, se determina que los hechos que se denuncian, no contravienen ninguna de las fracciones contempladas por el artículo 129 del Código, mismas que se transcriben a continuación:

“Artículo 129

Los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originario o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;

VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;

IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X.- No ser ni haber sido Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y

XI.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.”

Lo anterior toda vez que, del análisis a lo señalado en el escrito, así como a las pruebas ofrecidas, materia de esta Resolución, se refiere que respecto del parentesco existente entre la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del Consejo Municipal y la C. Daisy Javier Flores, en su carácter de Candidata suplente a la Presidencia Municipal de Santa Inés Ahuatempan, postulada por la Coalición *“Seguiremos Haciendo Historia para Puebla”*, se tiene que dicho hecho no contraviene ninguna de las fracciones señaladas por el artículo 129 del Código, ya que si bien existe el parentesco, este no es impedimento legal para que la Consejera Presidenta del Consejo Municipal pueda seguir ejerciendo sus funciones. En el caso en concreto, el parentesco expuesto no es razón suficiente para que la Consejera Presidenta tuviese que ser separada del cargo que actualmente ostenta.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección, la obligación legal que tiene la Consejera Presidenta del Consejo Municipal o cualquiera de las y los Consejeros Electorales que integren los Órganos Transitorios del Instituto, de

R-IMP-008/2024

excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamentos de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

“La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.”

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe a la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del Consejo Municipal, que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberá excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe de regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

Por lo antes expuesto, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XIV y LX del Código, considera que en el caso que nos ocupa se ha actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 4 fracción III del Proceso Administrativo, toda vez que como se ha acreditado en autos, la parte impugnante aunque preliminarmente demostró con pruebas suficientes su dicho, no es impedimento legal para que la Consejera Presidenta del Consejo Municipal, ejerza el cargo que actualmente ostenta, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia del presente fallo, por resultar evidentemente frívola, ya que refiere hechos que de manera evidente no constituye un falta o violación electoral.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción II y LX del Código, así como 1 y 4 fracción III y 11 del Proceso Administrativo, este Cuerpo Colegiado estima que, una vez analizada la presente Resolución, lo procedente es aprobarla en sus términos y archivar el presente asunto como totalmente concluido.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado; 89 II y LX del Código; 1 y 4 del Proceso Administrativo; 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva el escrito de impugnación materia del expediente R-IMP-008/2024, por lo que lo desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 4 fracción III del Proceso Administrativo, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Apercibe al C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del Consejo Municipal, a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del

R-IMP-008/2024

Reglamentos de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicho dispositivo legal.

5. DE LAS NOTIFICACIONES

Este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XII y XLVI del Código y 11 del Proceso Administrativo, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para notificar la presente resolución:

- a) A la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) A la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Electoral Presidente del Consejo Municipal, para su conocimiento; y
- c) A los demás interesados, en la presente Resolución, por medio de los estrados de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección desecha de plano por ser notoriamente improcedente la impugnación interpuesta por la C. Laura Elizabeth Torres Villegas, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Electoral Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio del Estado de Puebla, según lo expuesto en el Considerando 3 y 4 de esta Resolución.

TERCERO. Este Consejo General apercibe a la C. María Elisa Javier Flores, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio del Estado de Puebla, en términos de lo señalado en el Considerando 3 y 4 del presente instrumento.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto concluido en los términos aducidos en el numeral 3 y 4 de la parte considerativa de este fallo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

El presente fallo surte efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA